

Provincia de La Pampa Asesoría Letrada de Gobierno EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO

DONAR ÓRGANOS ES SALVAR VIDAS

A.L.G.

EXPEDIENTE N°: 15714/2019

INICIADOR: CAMARA DE DIPUTADOS

EXTRACTO: E/LEY N° 3193 (14-11-19)- ESTABLECIENDO EN EL AMBITO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA EL PROCEDIMIENTO DE LA DESCONTAMINACION DE VEHICULOS QUE SE ENCUENTREN SECUESTRADOS Y/O RETENIDOS POR

AUTORIDADES PROVINCIALES Y/O MUNICIPALES.-

DICTAMEN ALG № 456/191 .-

Señor Secretario General de la Gobernación:

Las presentes actuaciones han sido traídas, por ante esta Asesoría Letrada de Gobierno, a fin de examinar, desde el enfoque estrictamente jurídico, la <u>norma sancionada bajo el Nº 3193</u>, por la que se establece "...en el ámbito de la provincia de La Pampa, el procedimiento para la descontaminación y compactación de vehículos que se encuentran en depósitos a cargo del Estado Provincial, Municipal o de terceros como consecuencia de su secuestro y/o retención por autoridad provincial y/o municipal, por causa de abandono, con motivo de procesos judiciales no penales o cuyo propietario entregue voluntariamente a esos fines" (art. 1°).

Se trata de una ley impulsada por el Poder Ejecutivo Provincial que fue aprobada por unanimidad con modificaciones por la Cámara de Diputados en sesión ordinaria del día 14 de noviembre del año en curso.

Cabe destacar, que este Organismo, a través del <u>Dictamen ALG N° 315/19</u>, a título de especial colaboración adjuntó el mensaje de elevación y proyecto de ley sometido a tratamiento del Cuerpo Legislativo.

En primer término, es preciso señalar que la ley sancionada contiene veintiún (21) artículos divididos en seis (6) capítulos, a

PER "DISPOSICIONES GENERALES", "PROCEDIMIENTO", "REGISTRO",
VTREGA VOLUNTARIA", "DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN" Y

POSICIONES COMPLEMENTARIAS".

1



DONAR ÓRGANOS ES SALVAR VIDAS EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEARO.L.G

EXPEDIENTE N°: 15714/2019

INICIADOR: CAMARA DE DIPUTADOS

EXTRACTO: E/LEY N° 3193 (14-11-19)- ESTABLECIENDO EN EL AMBITO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA EL PROCEDIMIENTO DE LA DESCONTAMINACION DE VEHICULOS QUE SE ENCUENTREN SECUESTRADOS Y/O RETENIDOS POR

AUTORIDADES PROVINCIALES Y/O MUNICIPALES.-

DICTAMEN ALG Nº 456/19 .-

Pues bien, en el artículo 2° la misma dispone que, a los efectos de la ley, se entiende por "Descontaminación" a la extracción de los elementos contaminantes del ambiente, como baterías, fluidos y similares, y por "Compactación" al proceso de destrucción que convierte en chatarra a los vehículos, sus áreas constitutivas, accesorios y chasis.

Luego, en el artículo 3°, prescribe que en el caso de vehículos provenientes de causas administrativas que hubieren permanecido alojados por más de un (1) año en depósitos del Estado Provincial, Municipal o de terceros, se emplazará a quien figure como titular registral del mismo en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios vía notificación fehaciente en su domicilio registral para que en el plazo de veinte (20) días retire el bien, previo pago de las multas, gastos de traslado, guarda y demás que correspondan. Si la notificación en el domicilio del titular registral del vehículo no se pudiese concretar, acreditado ello, se publicarán edictos por un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor circulación del lugar emplazando por el mismo término a quien figure como su titular registral y/o a quien se considere con derecho legítimo sobre aquel para que lo retire. Si el titular registral o quien

acredite tener derechos legítimos sobre el vehículo no lo retirase dentro del

plazo plazo plazo, quedará a disposición de la Autoridad de Aplicación para su

es contaminación y compactación.

2



Provincia de La Pampa Hsesoría Letrada de Gobierno

EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES

DONAR ÓRGANOS **ES SALVAR VIDAS**

PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 15714/2019

INICIADOR: CAMARA DE DIPUTADOS

EXTRACTO: E/LEY N° 3193 (14-11-19)- ESTABLECIENDO EN EL AMBITO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA EL PROCEDIMIENTO DE LA DESCONTAMINACION DE VEHICULOS QUE SE ENCUENTREN SECUESTRADOS Y/O RETENIDOS POR

AUTORIDADES PROVINCIALES Y/O MUNICIPALES.-

DICTAMEN ALG № 456/19

A su vez, en el artículo 4°, establece que, en el supuesto de vehículos provenientes de causas judiciales no penales, la Autoridad de Aplicación podrá disponer de ellos y dar inicio al procedimiento de descontaminación y compactación cuando hubieran permanecido alojados por más de dos (2) años en depósitos a cargo del Estado Provincial, Municipal o de terceros. Sin perjuicio de ello, previamente se deberá notificar de dicho vencimiento a los funcionarios o magistrados a cuyo cargo se encuentre la causa que involucra al bien, quienes podrán preservarlo con fundamento en el estado de las actuaciones comunicando tal decisión a la Autoridad de Aplicación dentro de los treinta (30) días contados a partir del cumplimiento del plazo antes mencionado. El término durante el cual los funcionarios o magistrados podrán preservar el bien no podrá exceder de los noventa (90) días contados a partir del dictado de la resolución que así lo ordene y podrá ser prorrogado por idéntico plazo en tanto se mantenga la situación procesal que motivó la decisión primigenia. Las prórrogas también tendrán que ser debidamente comunicadas a la Autoridad de Aplicación antes de que opere el vencimiento del plazo que corresponda.

En el artículo 5°, reza que se procederá a la descontaminación y compactación de aquellos vehículos que, a partiride la entrada en vigencia de la ley, se encuentren alojados por un período no menor a tres (3) años en depósitos Provinciales, Municipales o de terceros, compedonsecuencia de su secuestro y/o retención por autoridad provincial municipal competente o con motivo de procesos judiciales no penales,



Provincia de La Pampa Hsesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS **ES SALVAR VIDAS**

> **EL RÍO ATUEL** TAMBIÉN ES PAMPEANO.



EXPEDIENTE N°: 15714/2019

INICIADOR: CAMARA DE DIPUTADOS

EXTRACTO: E/LEY N° 3193 (14-11-19)- ESTABLECIENDO EN EL AMBITO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA EL PROCEDIMIENTO DE LA DESCONTAMINACION DE VEHICULOS QUE SE ENCUENTREN SECUESTRADOS Y/O RETENIDOS POR

AUTORIDADES PROVINCIALES Y/O MUNICIPALES.-

DICTAMEN ALG № 456/19

salvo que, tras ser notificada de ello por parte de la Autoridad de Aplicación, la autoridad administrativa o judicial interviniente resuelva expresamente lo contrario.

Por otra parte, en el artículo 6° estatuye que cuando de oficio o en el marco de una denuncia se comprobare que un vehículo se encuentra abandonado en la vía pública, la Autoridad Pública interviniente labrará un acta, cuya copia se pegará en una zona visible de éste, en la que dejará constancia del estado de la unidad e intimará a su titular registral o a quien posea derechos legítimos sobre el mismo a que en el plazo de diez (10) días corridos lo retire de allí. En forma simultánea, se requerirá al Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios información completa sobre la situación registral del vehículo.

El artículo 7°, que -por cierto- fue modificado, prevé que vencido el plazo establecido en el artículo antes citado sin que el vehículo haya sido retirado de la vía pública, será trasladado al depósito que determine la Autoridad de Aplicación, como también que si a partir de la información brindada por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios surge un tercero interesado con emplazamiento registral, el mismo deberá ser notificado de la situación del vehículo y la posibilidad de proceder a su descontaminación y compactación.

Si la notificación en el domicilio del titular registra no pudiere ser concretada, se acreditará dicha circunstancia y se

ølidar#n edictos por µn (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia y en un

Provincia de La Pampa Hsesoría Letrada de Gobierno **EL RÍO ATUEL** TAMBIÉN ES

DONAR ÓRGANOS ES SALVAR VIDAS

PAMPEANO

EXPEDIENTE N°: 15714/2019

INICIADOR: CAMARA DE DIPUTADOS

EXTRACTO: E/LEY N° 3193 (14-11-19)- ESTABLECIENDO EN EL AMBITO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA EL PROCEDIMIENTO DE LA DESCONTAMINACION DE VEHICULOS QUE SE ENCUENTREN SECUESTRADOS Y/O RETENIDOS POR

AUTORIDADES PROVINCIALES Y/O MUNICIPALES.-

DICTAMEN ALG № 456/19

diario de los de mayor circulación del lugar, en el que se consignarán los datos del vehículo, del titular registral, el plazo y apercibimiento detallados en el artículo anterior, y se emplazará también a quien se considere con derechos legítimos sobre el bien.

El artículo 8° amplía que, en cualquiera de los últimos dos supuestos, vencido el plazo sin que se presente el titular registral del vehículo o quien acredite un derecho legítimo sobre él, la Autoridad de Aplicación quedará facultada para iniciar el proceso de descontaminación y compactación.

Por otra parte, en el artículo 9°, que –por ciertofue objeto de modificaciones, se prevé que todo vehículo que se encuentre depositado en un predio del Estado Provincial, que no se conozca el origen o provenga de un secuestro cuyo registro sea dudoso por el transcurso del tiempo, que no haya sido reclamado, que el titular no pueda ser hallado o notificado, que no reúna las características y condiciones para rodar o cuya reparación se considere inviable; la Autoridad de Aplicación podrá iniciar el proceso de descontaminación y compactación sin la necesidad de cumplimentar las exigencias procedimentales previstas en los artículos 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y 8° de la ley.

> En el artículo 10, consigna que la contratación ejecución del proceso de descontaminación y compactación será cabo mediante los procedimientos administrativos provinciales en el artículo 11, que la Autoridad de Aplicación llevará un

Provincia de La Pampa

Hsesoría Letrada de Gobierno

EL RÍO ATUEL

DONAR ÓRGANOS ES SALVAR VIDAS

> TAMBIÉN ES **PAMPEANO**

EXPEDIENTE N°: 15714/2019

INICIADOR: CAMARA DE DIPUTADOS

EXTRACTO: E/LEY N° 3193 (14-11-19)- ESTABLECIENDO EN EL AMBITO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA EL PROCEDIMIENTO DE LA DESCONTAMINACION DE VEHICULOS QUE SE ENCUENTREN SECUESTRADOS Y/O RETENIDOS POR

AUTORIDADES PROVINCIALES Y/O MUNICIPALES.-

DICTAMEN ALG № 456/19

Registro donde quedarán asentados los códigos identificatorios, fotográfías y demás datos -como la marca, modelo y año- de los vehículos sometidos a dicho procedimiento.

También, en el artículo 12 prevé que el Estado Provincial, los Municipios y/o cualquier persona física o jurídica propietaria de un vehículo radicado en la Provincia, podrá entregar el mismo o los restos de éste a la Autoridad de Aplicación para que se proceda a su compactación, efectuándose descontaminación previamente la correspondiente baja del dominio de la unidad ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, aclarando que éstos deberán estar libres de todo gravamen y el o los titulares de dominio no deben encontrarse inhibidos para disponer de sus bienes y, en el artículo 13, que dichos vehículos serán incluidos en el Registro referido en el artículo 11.

En cuanto a la autoridad de aplicación, en el artículo 14 establece que determinará las condiciones en que serán descontaminados y compactados los vehículos, teniendo en cuenta la legislación ambiental vigente y en el artículo 15, se la autoriza a la venta de la chatarra y todo el producido que se origine a causa de la ejecución del proceso de descontaminación y compactación.

En el artículo 16, prescribe que todo vehículo por cualquier causa ingresare a los predios que el Estado Provincial tenga estinado los fines establecidos en la sancionada ley, deberá pagar el canon por día de estadía, conforme la Ley Impositiva vigente, salvo en



DONAR ÓRGANOS ES SALVAR VIDAS

> EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 15714/2019

INICIADOR: CAMARA DE DIPUTADOS

EXTRACTO: E/LEY N° 3193 (14-11-19)- ESTABLECIENDO EN EL AMBITO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA EL PROCEDIMIENTO DE LA DESCONTAMINACION DE VEHICULOS QUE SE ENCUENTREN SECUESTRADOS Y/O RETENIDOS POR

AUTORIDADES PROVINCIALES Y/O MUNICIPALES.-

DICTAMEN ALG № 456/19

los casos que la Autoridad de Aplicación establezca lo contrario y, en el artículo 17, autoriza al Poder Ejecutivo a celebrar los instrumentos necesarios y pertinentes con la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, a los efectos de establecer mecanismos ágiles de intercambio de información y aranceles preferentes para las bajas registrales de los vehículos a los que se le aplique el procedimiento establecido de descontaminación y compactación.

Por último, el artículo 18 faculta al Poder Ejecutivo a dictar las normas reglamentarias necesarias a los fines de una mejor implementación de la presente norma y a designar la Autoridad de Aplicación, el artículo 19 invita a las Municipalidades y Comisiones de Fomento a adherir a la ley y, el artículo 20, deroga toda norma que se le oponga.

Ahora bien, considerada y examinada por este Órgano Asesor la norma sancionada por el Poder Legislativo bajo el Nº B193, se deja constancia que **no existen observaciones** que formular respecto del punto estrictamente jurídico.

Por lo expuesto, y en el marco de las competencias atribuidas en el inciso a) del artículo 3º de la Ley Nº 507, esta Asesoría Letrada de Gobierno considera que la misma se encuentra en condiciones legales de ser promulgada.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO – Santa Rosa, 2 6 NOV 2019

YPADA S

lejendro Fahián GIGENA ABOGADO sor Letrado de Gobierno Provincia de La Pampa